

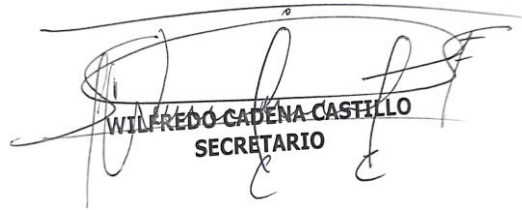


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : CARLINA DIAZ ARIZA Y GERSON DUARTE HERREÑO
Apoderado Dte : DR. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
Radicado : 683852042001-2023-00201

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para su estudio. Sírvase proveer.

Landázuri, 09 de noviembre de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderado judicial (Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **CARLINA DIAZ ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.828 y **GERSON DUARTE HERREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.361.399, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **2219069** del 27 de septiembre de 2019.

Revisada la presente, se advierte que la misma es inadmisibile por la siguiente razón:

En los hechos 8.1, 9.1, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1, 15.1, 16.1 y 17.1; y pretensiones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1 y 10.1, se establece como fecha de inicio del periodo de cobro de intereses convencionales, la misma fecha de vencimiento de la anterior cuota, lo que sin perjuicio de que las sumas de dinero establecidas por los intereses coincidan con el plan de pagos, no es coherente, pues se estaría incluyendo un día de interés de más, por cada cuota vencida.

En concordancia con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., las pretensiones y hechos referidos, no se encuentran expresadas con precisión y claridad, y debidamente determinados, no cumpliendo el requisito de los numerales en comento; siendo necesaria su corrección y/o aclaración.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem, deberá inadmitirse la demanda. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ORLANDO LAMBRAÑO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.013.433 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 100.534 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso E
j01prmpallandazuri@cendoj.ra


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO